

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022- 00448
PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	RAFAEL HERNAN BOTELLO MONCADA
DEMANDADO:	ANDREA DIAZ

Por haberse subsanado dentro del término la presente demanda, admítase y désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Téngase como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el acápite de la misma.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en la dirección física informada para notificaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.
- 2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.
- 3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.
- 5.- Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos, con el fin de realizar el cómputo de los términos.

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Para lo anterior, se dará un término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Por secretaría, notifíquese el presente auto al Defensor de Familia y al Ministerio Público a través del medio más expedito. *Por secretaría realícese lo pertinente.*

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA